



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Vicerrectorado Académico

Callao, 02 de enero de 2024.

Presente. -

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADEMICO N° 003-2024-VRA/UNAC- CALLAO, 02 DE ENERO DEL 2024; EL VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 12, numeral 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5°, numeral 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, conforme a la Ley Universitaria N°30220, Artículo 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 129.1, 129.2, 129.4, 129.6, 129.8, 129.12, 129.13, 129.14 y 129.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen las funciones del Vicerrectorado Académico y en concordancia con el Art. 13°, inciso a), b), c), i), l), n), r), t), u), y s) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el artículo 131° del Estatuto establece que el Consejo Académico es el órgano de gestión y ejecución académica y administrativa del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional del Callao y sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 132 del mismo cuerpo normativo;

Que, con la finalidad de optimizar las sesiones del Consejo Académico es necesario designar un(a) Secretario (a) Académico (a) de entre los directores (as) de las Escuelas Profesionales que son miembros; por lo que debe dictaminarse el acto resolutorio normativo;

Que, con Resolución de Vicerrectorado Académico N° 025-2023-VRA/UNAC de fecha 29 de diciembre del 2023, se designó como Secretaria Académica del Consejo Académico del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional del Callao, a la Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS, Directora de la Escuela Profesional de Ingeniera de Sistemas; Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a partir del 14 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2023;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Vicerrectorado Académico

Estando a lo glosado; y en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 129° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 65°, de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1°. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada a la **Mg. YESMI KATIA ORTEGA ROJAS**, Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas; Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas como “**Secretaria Académica del Consejo Académico del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional del Callao**”, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.
- 2°. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias de la Universidad correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
VICERRECTORADO ACADÉMICO



Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO
VICERRECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**. - Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao.